Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 072/17 de fecha 17 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. Nº 073-001/17

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE Nº 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN".

VISTA: La Nota Interna GAL/DOC/Nº 697/17, de fecha 04 de octubre de 2017, de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 05 de octubre de 2017, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Final de la Comisión Reevaluadora de Ofertas correspondiente a la Licitación Pública Nacional - SBE Nº 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna DMI/SM3/N° 10/17, de fecha 18 de enero de 2017, el Servicio de Nefrología a través de la Dirección Médica del Hospital Central, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN";

Que, por Memorando DOC/DTC/N° 340/17, de fecha 21 de marzo de 2017, el Departamento Técnico de Contrataciones, informó que se procedió a la modificación en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2017, del llamado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica, con ID Nº 326910;

Que, por Memorando DCP/DPR/PR2/N° 2793/17, de fecha 23 de marzo de 2017, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto, de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que el referido llamado afecta al Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Programa 2 "Servicios Sociales de Calidad", y cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 1345/17, de fecha 23 de marzo de 2017, por el monto de G. 14.400.000.000.- (Guaraníes catorce mil cuatrocientos millones) para el presente Ejercicio. Cabe mencionar que el referido llamado es de carácter Plurianual y afectará al Ejercicio Fiscal 2018, cuyo pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, por Resolución C.A. N° 025-002/17, de fecha 11 de abril de 2017, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se dispuso que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, el Decreto

FDO. DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS/SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Modificatorio N° 5174/05 y el Decreto N° 1107/04, y a su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);

Que, por Nota G.A.L.D.O.P. N° 351/17, de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección Operativa de Contrataciones, comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el inicio del llamado a Licitación Pública Nacional - SBE 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", con ID N° 326910;

Que, por Acta de Sesión Pública Virtual – SBE con ID N° 326910, en la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay siendo las 08:45 horas, de fecha 26 de mayo de 2017, en el domicilio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas EE.UU. N° 961 casi Tte. Fariña, se procedió al cierre del plazo establecido para la presentación de los sobres - oferta conteniendo los documentos de ofertas de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN";

Que, por Resolución C.A. N° 046-001/17, de fecha 06 de julio de 2017, se adjudicó la Licitación Pública Nacional - SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN" a las firmas CONSORCIO RENAL, SANATORIO UME de Alder Augusto Mendoza y SEYES S.A., formalizándose a través de los Contratos en fechas 12, 13 y 18 de julio del 2017, respectivamente;

Que, por Resolución DNCP N° 3111/17, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección Nacional de Contrataciones resolvió Hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por el CONSORCIO RENAL contra la adjudicación realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN" y; Anular la adjudicación realizada a favor de las firmas SEYES S.A. y SANATORIO UME de Alder Augusto Mendoza y retrotraer el referido proceso a la etapa de evaluación de ofertas;

Que, por Memorando DOP/COP/N° 386/17, de fecha 20 de setiembre de 2017, la oficina de Coordinación, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, informó que por sorteo realizado se conformó la Comisión Reevaluadora, integrada por los siguientes funcionarios: Abg. Rodney S. Alcaraz, representante de la Dirección Operativa de Contrataciones; Abg. Rosa C. Colmán, representante de la Dirección Jurídica y la Dra. Mirna E. Reinoso, representante de la Dirección Médica del Hospital Central del IPS;

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 073-001/17

Que, por Memorando de fecha 29 de setiembre de 2017, la Comisión Reevaluadora elevó a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe Final de Reevaluación de Ofertas de fecha 29 de setiembre de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", de acuerdo a las evaluaciones realizadas conforme al Art. 4° "Principios Generales" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, y las Resoluciones DNCP N° 956/16 y N° 1173/16, con la sugerencia de:

1. Descalificar la oferta presentada la firma CONSORCIO RENAL, conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 11 "Patente Municipal" y 13 "Capacidad Financiera" – Capital Operativo del Dr. Pedro Barudi;

2. Descalificar la oferta presentada por la firma SEYES S.A., conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 12 – "Informe Técnico" y 13 – "Capacidad Financiera";

3. Descalificar la oferta presentada por la firma SANATORIO UME del Sr. Alder Augusto Mendoza, conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 12 - Informe Técnico y 13 - Capacidad Financiera de su Informe;

4. Declarar desierta la Licitación de Referencia conforme a lo establecido en el Art. 30° Inc. b) de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."*;

Que, en la presente Sesión, el Consejo de Administración, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó expedirse en los siguientes términos:

Que, con relación a la oferta presentada por la firma CONSORCIO RENAL, se puede observar en el Pliego de Bases y Condiciones, donde establece en forma expresa en su pág. 13 - Capacidad Financiera- Capital Operativo, cuanto sigue: *"...por la suma de G. 1.500.000.000.- (Guaraníes mil quinientos millones) como mínimo, que pueden ser completados con una constancia expedida por una Entidad Bancaria o Financiera..."*;

FDO. DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS/SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Que, varios de los Diccionarios Económicos definen a la Entidad Financiera de la siguiente manera: *"Término general que se aplica a todas las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera"*; y a la intermediación financiera: *"es la actividad que consiste en tomar fondos en préstamo de unos agentes económicos para prestarlos a otros agentes económicos que desean invertirlos"*;

Que, en este sentido se debe tener en cuenta cúal es la intención del Pliego al exigir un capital operativo mínimo, dicha intención consiste en garantizar que las empresas oferentes, tengan disponible dinero para hacer frente a los gastos operativos diarios. Lo que al IPS le interesa es que el oferente demuestre tener esa disponibilidad ya sea con sus propios fondos o en su defecto, con una línea de crédito. En el presente caso el consorte ha demostrado tener una línea de crédito por G. 1.500.000.000.- (Guaraníes un mil quinientos millones) inclusive, cuando bastaba con una de G. 150.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones);

Que, en el mercado financiero paraguayo, estas actividades son llevadas a cabo por los Bancos, Financieras y Cooperativas. La Entidad Financiera que expidió la línea de crédito a favor del Consorte Pedro Barudi, es la cooperativa COOMECIPAR, nada más y nada menos que una de las tres cooperativas más grandes y mejor calificadas del sistema cooperativo paraguayo. Por lo que necesariamente debe ser considerada una Entidad Financiera suficientemente calificada para garantizar el Capital Operativo de cualquier oferente, en este caso para cubrir una línea de crédito de G. 150.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones), que constituye el 10% (exigido al socio no lider) del Capital Operativo exigido al CONSORCIO en su conjunto;

Que, con relación a la Patente Municipal Vigente requerida en la Sección VII. Anexos apartado F) numeral 3 del Pliego de Bases y Condiciones, la firma CONSORCIO RENAL se encuentra constituido por empresas unipersonales, por lo que las patentes fueron emitidas a nombre de los propietarios. Al respecto, es importante destacar que el Pliego de Bases y Condiciones no especifica si la patente debe ser emitida a nombre de la empresa unipersonal, a nombre del propietario o a nombre de la empresa y el propietario. Por lo tanto, considerando la imprecisión de la exigencia, corresponde que el criterio a ser adoptado sea siempre a favor de los oferentes, siempre que la decisión no atente contra los intereses institucionales. En consecuencia, en este caso, se determina el cumplimiento del requisito formal por parte del CONSORCIO RENAL;

Que, por otro lado, se trae a colación la postura adoptada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud a la Resolución DNCP N° 3852/17, de fecha 18 de octubre de 2017, en el marco del expediente individualizado: "PROTESTA PROMOVIDA POR EL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 073-001/17

CONSORCIO RENAL CONTRA LA ADJUDICACIÓN POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO DE LOS LOTES 1 Y 2 REALIZADA A FAVOR DE LAS FIRMAS SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA Y SEYES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2017 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ADULTOS EN ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR DEL PAIS", convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ID N° 330007, en relación al oferente Sanatorio UME de ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZALEZ, esto debido a que el Sr. ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZALEZ, de acuerdo con los registros de SINARH figura de manera activa dentro del Plantel de Funcionarios del Ministerio Público y el personal de dicha institución de acuerdo al Art. 9° del Reglamento Interno (Resolución F.G.E. N° 4855 investigación científica, siempre que ella no perturbe el ejercicio de sus funciones), se encuentra impedido legalmente para ejercer el comercio u otra actividad comercial que no sea el ejercicio de la docencia. Al respecto, el citado articulado dispone: *"Será incompatible con los cargos de funcionarios del Ministerio Público. b) Cualquier otro empleo o cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia..."*;

Que, en tal sentido, la Resolución supra mencionada transcribe el Informe remitido por el Ministerio Público, mediante Memorándum DGTH N° 5466/17 de fecha 25/09/17, el cual señala: *"El Informe continua indicando que: "... conforme se desprende del reglamento interno de que las personas que realizan actividades como contratar o proveer al Estado no podrán ser funcionarios del Ministerio Publico, mientras dure tal situación, y haciendo una interpretación a contrario sensu de la citada norma podríamos aducir que todo funcionario del Ministerio Publico mal podría en ejercicios sus funciones contratar y ser proveedor del Estado...De esta manera , a la luz de la norma expuesta y considerando que toda interpretación realizada debe ir acorde a la vigencia de los principios del Derecho Administrativo en cuento al servicio público y no a la violación de los mismos, se concluye que los funcionarios del Ministerio Publico no se encuentran habilitados para ser contratistas ni proveedores del Estado. Por lo que dicha prohibición abarca a los médicos forenses del Ministerio Público, en su calidad de funcionarios nombrados de la Institución..." (sic). Concluyendo enfáticamente que: "... a la luz de las disposiciones expuestas, es parecer de esta Asesoría/ que el funcionario ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZALEZ se encuentra impedido para ser proveedor del Estado, y en ese sentido no podrá presentar propuestas en los procedimientos de contratación previa Ley de Contrataciones Públicas ..." (sic)*;

FDO. DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Fotocopia

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Que, es importante citar lo que establece la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Art. 60°, Inc. h) cuanto sigue: *"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos (...) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros"*;

Que, teniendo lo expuesto precedentemente, corresponde descalificar la oferta presentada por el oferente Sanatorio UME de ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZALEZ, además por no cumplir con el promedio del Ratio de Liquidez exigido por el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, con relación a la oferta presentada por la firma SEYES S.A., se pudo verificar que la Comisión Evaluadora refiere el incumplimiento de la Capacidad Financiera, sin embargo, posterior al análisis se pudo observar que la referida firma no registra Pasivo Corriente y Pasivo Total en los años 2014 y 2015, razón que demuestra mayor solvencia de la empresa auditada, por lo que necesariamente, en lugar de utilizar el 0 (cero) como divisor, debe ser consignado el número 1 (uno), de lo contrario al dividir el monto del Activo Corriente y del Activo Total con el 0 (cero), el resultado siempre será 0 (cero), cuando el resultado por lógica debe ser auspicioso para la empresa al no registrar pasivo alguno. El resultado de la Capacidad Financiera debe ser la siguiente;

SEYES S.A.									
		2014		2015		2016		Promedio	Observación
Ratio de Liquidez	Activo Corriente	99.041.700		99.041.700		662.598.801			
	Pasivo Corriente	1	99.041.700	1	99.041.700	444.562.026	1	198.083.400	Cumple
Endeudamiento	Pasivo Total	1		1		444.562.026			
	Activo Total	99.041.700	0	99.041.700	0	807.544.255	1	0	Cumple
Rentabilidad	Unidad Neta					263.940.529			
	Capital					100.000.000	163.940.529		Cumple

Que el Comité Evaluador ha recomendado descalificar a los oferentes SEYES S.A. y SANATORIO UME, por no cumplir con la exigencia de 30 (treinta) máquinas como mínimo;

FDO. DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS/SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
lalcaraz

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Que respecto a la exigencia establecida en la pág. 5 del Pliego de Bases y Condiciones, que cita: "*El oferente deberá cotizar como mínimo por 28.080 sesiones que constituyen el 60% del total solicitado y para ello deberá poseer al menos 30 máquinas*", es contradictoria con la condición establecida en la misma página y mismo apartado al establecer que la adjudicación será por abastecimiento simultaneo y por ende se podrá adjudicar el 20% a la siguiente mejor calificada que acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja, exigencias antinómicas que no pueden aplicarse, ya que por un lado se exige 30 máquinas como mínimo y por otro lado se puede adjudicar hasta el 20% (veinte por ciento) que representa apenas 10 (diez) máquinas, es decir, se infiere la exigencia de apenas 10 (diez) máquinas. Considerando que ésta contradicción fue ocasionada por la Convocante, corresponde aplicar el criterio más favorable a los oferentes y que a la vez permita la participación de una mayor cantidad de oferentes en beneficio del IPS y sus asegurados, motivo por el que se concluye que basta con demostrar la disponibilidad de 10 (diez) máquinas que representan el 20% (veinte por ciento) del total de máquinas exigidas. Por lo tanto, en este apartado del Informe de Evaluación, corresponde apartarse de la recomendación efectuada por el Comité Evaluador;

Que, considerando todas estas cuestiones de hechos y de derechos expuestos precedentemente, la Máxima Autoridad determinó cuanto sigue:

- Apartarse de la sugerencia de descalificar la oferta presentada por la firma CONSORCIO RENAL, conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 11 "Patente Municipal" y 13 "Capacidad Financiera" – Capital Operativo del Dr. Pedro Barudi;

- Apartarse de la sugerencia de descalificar la oferta presentada por la firma SEYES S.A., conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 12 – "Informe Técnico" y 13 – "Capacidad Financiera";

- Aceptar la sugerencia de descalificar la oferta presentada por la firma SANATORIO UME del Sr. Alder Augusto Mendoza, conforme surge del análisis efectuado en los Puntos 12 - Informe Técnico y 13 - Capacidad Financiera de su Informe;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, la Máxima Autoridad determinó que corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional - SBE 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", por cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, a la firma CONSORCIO RENAL en un porcentaje del 60% (sesenta por ciento), y a la firma

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SEYES S.A. en un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento), del saldo no ejecutado de los Contratos N° 191/17 y N° 192/17, los cuales fueron anulados en virtud al Art. 2° de la Resolución DNCP N° 3111/17, emanada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; custodiando así los intereses institucionales con eficiencia y economía, tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del derecho a la vida";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Adjudicar la Licitación Pública Nacional - SBE N° 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", conforme a lo establecido en el Art. 30° Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme al siguiente detalle:

CONSORCIO RENAL

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	85121602-001	Servicio de Hemodiálisis	UNIDAD	EVENTO	6.851	13.702	473.000	6.480.856.800
							G.	**6.480.856.800**

Monto Total Adjudicado CONSORCIO RENAL: Guaraníes seis mil cuatrocientos ochenta millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos, IVA Incluido.

FDO. DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS/SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - Malcaraz

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SEYES S.A.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	85121602-001	Servicio de Hemodiálisis	UNIDAD	EVENTO	4.567	9.134	473.000	4.320.571.200
							G.	4.320.571.200

Monto Total Adjudicado SEYES S.A.: Guaraníes cuatro mil trescientos veinte millones quinientos setenta y un mil doscientos, IVA Incluido.

Monto Total Adjudicado LPN – SBE N° 09/17: G. 10.801.428.000.- (Guaraníes diez mil ochocientos un millones cuatrocientos veinte y ocho mil), IVA Incluido.

2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a las firmas adjudicadas y a la no adjudicada, y a proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma de los mismos.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción de los Contratos resultantes, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Establecer que el Administrador del Contrato será conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

5°) Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto la realización de los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería, a efectuar los pagos correspondientes, conforme al marco legal vigente.----------

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sm/bbc

FDO: DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS/SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE, Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.